Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.6557/2023.**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **ocho de noviembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.6557/2023

Sujeto Obligado

Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Fecha de Resolución **08/11/2023**

Palabras clave

Solicitudes, uso de suelo, proyectos.

Solicitud

Cuántas solicitudes se han presentado para proyectos con cambio de uso de suelo, dentro del periodo comprendido de enero de 2018 a octubre de 2023, por alcaldía, cuántas han sido aprobadas y cuántas han sido rechazadas.

Respuesta

El sujeto obligado no emitió respuesta alguna.

Inconformidad con la respuesta

"La Secretaría no cumplió en tiempo y forma el plazo para cumplir con la respuesta a la presente solicitud" (Sic)

Estudio del caso

Del estudio de las constancias, este Instituto concluye que el sujeto obligado no entregó respuesta a la solicitud de la persona recurrente, razón por la cual el agravio fue calificado como FUNDADO.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 247, 264, fracción I y 265 de la Ley de Transparencia, se ordena DAR VISTA al Órgano de Control Interno a efecto de que proceda conforme a derecho corresponda.

Determinación del Pleno

ORDENA y se da vista

Efectos de la Resolución

ORDENA y se da vista

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa

Poder Judicial de la Federación

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6557/2023

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTA: CLAUDIA MIRANDA GONZÁLEZ E ISIS GIOVANA CABRERA RODRÍGUEZ

Ciudad de México, a ocho de noviembre de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN por la que se **ORDENA** a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, en su calidad de Sujeto Obligado, que emita una respuesta a la solicitud con folio **090162623002743,** y **SE DA VISTA** al Órgano de Control Interno a efecto de que determine lo que en derecho corresponda por la omisión de respuesta.

INDICE

ANTECEDENTES 03
I. Solicitud. 03
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión. 05
CONSIDERANDOS 06
PRIMERO. Competencia. 06
SEGUNDO. Causales de improcedencia. 06
TERCERO. Estudio de fondo. 07
RESUELVE..... 15

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
INAI:	Instituto Nacional de Transparencia.

GLOSARIO

Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
LPACDMX:	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	**Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda**
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. *Solicitud*.

1.1 Inicio. El cinco de octubre de dos mil veintitrés,[1] quien es recurrente presentó la *solicitud* a través de la *Plataforma,* a la cual se le asignó el folio de número **090162623002743,** señalando como medio de notificación "Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia" y modalidad de entrega "Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT", mediante la cual requirió lo siguiente:

> *"Por medio de la presente solicito saber cuántas solicitudes, por alcaldía, se han solicitado para la revisión de aquellas edificaciones para las cuales se haya presentado un proyecto de cambio de uso de suelo en un periodo comprendido desde enero de 2018 a octubre de 2023. A partir de lo anterior, por alcaldía, cuántas han sido aprobadas para el cambio de uso de suelo y cuántas han sido rechazadas." (Sic)*

[1]Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veintitrés, salvo manifestación en contrario.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

1.2 Recurso de revisión. El diecinueve de octubre, la persona *recurrente* se inconformó por la omisión de respuesta a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

> *"La Secretaría no cumplió en tiempo y forma el plazo para cumplir con la respuesta a la presente solicitud" (*Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1 Registro. El diecinueve de octubre se tuvo por presentado el recurso de revisión y se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.6557/2023**.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento. El veinte de octubre este *Instituto* acordó admitir a trámite por omisión de respuesta el recurso de revisión, con fundamento en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 235, 236, 237 y 243 de la *Ley de Transparencia.*

2.3 Manifestaciones y alegatos del sujeto obligado. El veintisiete de octubre, el *sujeto obligado* remitió, a través correo electrónico, constancias de entregar respuesta a la persona recurrente.

2.4 Acuerdo de admisión de pruebas, alegatos, ampliación y cierre. Mediante acuerdo de tres de noviembre se tuvo por precluido el derecho de persona recurrente a realizar manifestaciones.

Al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.6557/2023**, por lo que se tienen los siguientes:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y estudio del sobreseimiento.
Al emitir el acuerdo de admisión este *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234 y 237, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia.*

En ese sentido, previo al estudio de fondo del presente recurso de revisión, este *Órgano garante* realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la tesis de jurisprudencia de título "APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO",[2] emitida por el Poder Judicial de la Federación.

[2] Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, Diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa. APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa

Este *Instituto* del análisis las constancias que integran el presente recurso de revisión advierte que no se actualiza causal alguna de improcedencia o sobreseimiento, de conformidad con los artículos 248 y 249 de la *Ley de Transparencia*, que se transcriben para una pronta referencia:

> *"Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:*
> *I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;*
> *II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;*
> *III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;*
> *IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;*
> *V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o*
> *VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.*
>
> *Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*
> *I. El recurrente se desista expresamente;*
> *II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o*
> *III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia." (Sic)*

TERCERO. Estudio de fondo.

Para efectos de resolver lo conducente, este órgano garante realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Solicitud.

El cinco de octubre, la *persona recurrente* requirió al *sujeto obligado* conocer cuántas solicitudes se han presentado para proyectos con cambio de uso de suelo esto dentro del periodo comprendido de enero de 2018 a octubre de 2023, por alcaldía, cuántas han sido aprobadas y cuántas han sido rechazadas.

---

segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

II. Agravios y pruebas ofrecidas para acreditarlos.

De las constancias que integran el recurso de revisión se advierte que la parte *recurrente* pretende señalar como agravio el no contar con respuesta a la solicitud, es decir que, se puede actualizar el supuesto previsto en el artículo 234 fracción VI de la *Ley de Transparencia*; La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley.

III. Alegatos y pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.

El sujeto obligado no remitió alegatos, ni realizó manifestación alguna.

IV. Valoración probatoria.

En consonancia, precisadas las manifestaciones por las partes que se desprenden de las documentales que obran en la *Plataforma*, así como de las constancias que obran en autos, se procede a su valoración probatoria siguiente:

En relación a los oficios emitidos, en su momento, por el *sujeto obligado* y las demás documentales que se obtuvieron de la Plataforma, se precisa que, tienen el carácter de **pruebas documentales públicas con valor probatorio pleno** en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, de aplicación supletoria según los dispuesto en el artículo 10 de la *Ley de Transparencia*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de su competencia, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren, así como, con apoyo en la Jurisprudencia de rubro: "PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL"[3].

[3] Tesis: I.5o.C. J/36 (9a.). Novena Época. Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. "PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL "El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba quese aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

En tanto a las documentales presentadas por la *persona recurrente*, serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica y la experiencia, en términos del artículo 402 del Código ya referido.

CUARTO. Estudio de fondo

I. Controversia. De las constancias que obran en autos, específicamente de la solicitud y del recurso de revisión, se advierte que el *sujeto obligado*, no emitió respuesta a la solicitud de información.

II. Marco Normativo.

Es pertinente establecer el andamiaje jurídico aplicable al caso en concreto, en materia de derecho de acceso a la información.

Por jerarquía normativa, los artículos 6, fracción I y 16, de la *Constitución Federal,* refieren que **toda la información en posesión de cualquier** autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de **autoridad en el ámbito** federal, **estatal** y municipal, **es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional**, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la

delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar las máximas de la experiencia, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común. Para su consulta en: http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/160/160064.pdf

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

declaración de inexistencia de la información.

Aunado a lo anterior, el artículo 7º, apartado D de la Constitución Local, establece que **toda persona tiene derecho al libre acceso a la información plural, suficiente y oportuna**, así como a producirla, buscarla, recibirla y difundirla por cualquier medio.

Así también, la *Ley de Transparencia* establece, en sus artículos 2º y 3º,[4] que toda **la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público y accesible a cualquier persona, con las salvedades legales,** y que el derecho de acceso a la información comprende el solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

En su artículo 6, fracción XXIV establece que será información de **interés público** la que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.

El artículo 7º, por su parte, indica que para ejercer el citado derecho no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo cuando se trate del ejercicio del derecho a la protección de datos personales.

De igual manera, de acuerdo con el artículo 11**, los sujetos obligados deben regir su funcionamiento según los principios** de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

[4] Los artículos que se citan en el presente apartado corresponden a la *Ley de Transparencia*, salvo precisión en contrario.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

En el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, se establece quienes: **son sujetos obligados**, **a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder**: **cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo,** Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, […] así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.

Asimismo, la Ley de *Transparencia* prevé, que a efecto de que el ***Instituto* esté en condiciones de revisar y verificar la información necesaria para comprobar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los sujetos obligados,** estos deben poner a disposición del *Instituto* toda clase de documentos, datos, archivos, información, documentación y la demás información que resulte necesaria*,* debiendo conservarla en original y/o copia certificada durante los términos que determinen las leyes y normas que regulan la conservación y preservación de archivos públicos*.*

Así también, la *Ley de Transparencia* dispone, sobre los Procedimientos de Acceso a la Información Pública en sus artículos 8, 28, 29, 169 y 170, que quienes sean **Sujetos Obligados deberán garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de la Ley de la materia,** entendiendo por estos a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública, por lo que deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la **finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.**

Por otro lado, el artículo 208 indica que los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Por lo antes expuesto, se confirma que la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda** detenta la calidad de sujeto obligado, por lo que deberá de atender lo requerido por la parte del recurrente bajo los principios de máxima publicidad y pro-persona.

III. Caso Concreto.

Fundamentación de los agravios.

Al momento de presentar la *solicitud,* la *persona recurrente* requirió esencialmente al *sujeto obligado* lo siguiente:

- Cuántas solicitudes se han presentado para proyectos con cambio de uso de suelo
- Cuántas han sido aprobadas y cuántas han sido rechazadas.

Lo anterior del periodo comprendido de enero de dos mil dieciocho a octubre de veintitrés, y por alcaldía.

La *persona recurrente* se agravio esencialmente por no contar con respuesta al requerimiento efectuado. Ahora bien, como se estableció en el acuerdo de admisión a trámite por omisión de respuesta el recurso de revisión, con fundamento en la *Ley de Transparencia,* mediante el cual se puso a disposición de las partes el expediente de mérito para que, en un plazo máximo de cinco días hábiles manifestarán lo que a su derecho convenga, o expresen sus alegatos.

Sin embargo, este *Instituto* advierte que el *sujeto obligado,* en vía de alegatos remitió constancias con las que pretender acreditar que se dio respuesta a la solicitud, no obstante, se entregó vía correo electrónico modalidad distinta a la señalada por la persona recurrente como se agrega con las siguientes capturas de pantalla:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- Acuse de entrega de respuesta vía correo electrónico de la persona recurrente:

27/10/23, 17:43 Gmail - Respuesta - solicitud de acceso a la información pública 090162623002743 y 090162623002750

Gmail

SEDUVI UNIDAD DE TRANSPARENCIA <seduvitransparencia@gmail.com>

Respuesta - solicitud de acceso a la información pública 090162623002743 y 090162623002750
1 mensaje

SEDUVI UNIDAD DE TRANSPARENCIA <seduvitransparencia@gmail.com> 27 de octubre de 2023, 17:43
Para: "g[redacted]

C. SOLICITANTE
PRESENTE

Se remite la respuesta correspondiente a su solicitud por esta vía toda vez que la PNT presenta fallas técnicas.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

RESP 2743 Y 2750.pdf
397K

- Captura de pantalla con la que se acredita la elección del medio elegido para entregar la información solicitada por la persona recurrente:

--	Folio	Fecha de recepción	Fecha límite de respuesta	Estatus actual	Fecha de última respuesta	Última res
•	090162623002743	05/10/2023	18/10/2023	En proceso	05/10/2023	Registro de

INFORMACIÓN DEL REGISTRO DE LA SOLICITUD

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda
Organo garante: Ciudad de México
Folio: 090162623002743
Recepción de la solicitud: Electrónica
Tipo de solicitud: Información pública
Temática: Actividades de la institución

Fecha oficial de recepción: 05/10/2023
Fecha límite de respuesta: 18/10/2023
Folio interno:
Estatus: En proceso
Candidata a recurso de revisión: No
Fecha límite para registro de recurso de revisión: 10/11/2023

Descripción de la solicitud: Por medio de la presente solicito saber cuántas solicitudes, por alcaldía, se han solicitado para la revisión de aquellas edificaciones para las cuales se haya presentado un proyecto de octubre de 2023. A partir de lo anterior, por alcaldía, cuántas han sido aprobadas para el cambio de uso de suelo y cuántas han sido rechazadas.

Datos complementarios:

Archivo(s) adjunto(s): ACUSE

Fecha Recepción: 05/10/2023

Fecha Ultima Respuesta: 05/10/2023

Respuesta:

Medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia
Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT
Otro Medio de Entrega:
Justificación para exentar pago:

Lengua indígena o localidad:
Estado:
Municipio:
Formato accesible:

Nombre del solicitante:
Primer apellido:
Segundo apellido:
Email:
País:
Estado:

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20**

- Captura de pantalla actualizada con la que se acredita que no existe respuesta en la Plataforma, medio elegido por la persona recurrente:

INFORMACIÓN DEL REGISTRO DE LA SOLICITUD

Sujeto obligado:	Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda	**Organo garante:**	Ciudad de México
Fecha oficial de recepción:	05/10/2023	**Fecha límite de respuesta:**	18/10/2023
Folio:	090162623002743	**Estatus:**	En proceso
Tipo de solicitud:	Información pública	**Candidata a recurso de revisión:**	No

REGISTRO RESPUESTAS

Proceso	Fecha	Quien envió	Adjuntos	Acuse Respuesta
Registro de la Solicitud	05/10/2023	Solicitante	-	-

Por consiguiente, y en virtud de las constancias que integran el expediente y conforme la normatividad señalada en el apartado anterior, el agravio de la persona recurrente es **fundado**.

IV. Efectos.

Por lo expuesto a lo largo del Considerandos y con fundamento en el artículo 244, fracción VI de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **ORDENAR** al *sujeto obligado* que **atienda la solicitud de acceso a la información con número de folio 090162623002743.**

V. Plazos.

Con fundamento en el artículo 252 de la *Ley de Transparencia* se le concede al *sujeto obligado* un plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, para que cumpla con lo ordenado en la presente y para que la respuesta que se emita en cumplimiento a este

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

fallo se le notifique a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos.

IV. Responsabilidad. Con fundamento en los artículos 247, 264, fracción I y 265 de la *Ley de Transparencia*, se ordena **DAR VISTA** al Órgano Interno de Control a efecto de que proceda conforme a derecho corresponda.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 244 fracción VI de la *Ley de Transparencia*, se **ORDENA** al *sujeto obligado* emita respuesta a la solicitud de acceso a la información **090162623002743**, en los términos señalados en el Considerandos de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 264, fracción I y 265 de la *Ley de Transparencia*, se ordena **DAR VISTA** al Órgano Interno de Control, a efecto de que proceda conforme a derecho corresponda.

TERCERO. Se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.ponenciaguerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este *Instituto* cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

QUINTO. Este *Instituto*, a través de la Ponencia del Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García, dará seguimiento a lo ordenado en la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto y al *sujeto obligado* para su conocimiento a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20